



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00005-00**

DEMANDANTE ANA VICTORIA CALLEJAS DE TORO

**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 17 de enero de 2018 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 24).
2. Mediante correos electrónicos remitidos el 19 de enero de 2018 se notifico de la admisión de la acción a los representantes legales de las entidades vinculadas (Fl. 25).
3. En providencia del 29 de enero de 2018, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la UARIV iniciara proceso de caracterización del tutelante a efecto de determinar la procedencia o no del otorgamiento de ayuda humanitaria (Fl. 30)
4. En escrito radicado el 30 de enero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la UARIV dio respuesta a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 20187202280511 enviada el 29 de enero de 2018 (Fl. 44).

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por la UARIV, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que mediante comunicación N° 20187202280511 de

29 de enero de 2018, se determinó la entrega de ayuda humanitaria en el mes de diciembre la cual tendría una vigencia de 4 meses.

Así las cosas se tiene que aún cuando la respuesta enviada por la UARIV se realizó de forma extemporánea, dicha entidad adelantó el proceso de caracterización ordenada en sede de tutela, razón por la cual se entiende que ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00010-00**

DEMANDANTE ÁLVARO LARA GUZMÁN

**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 22 de enero de 2018 en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 22).
2. Mediante correos electrónicos remitidos el 24 de enero de 2018 se notificó de la admisión de la acción a los representantes legales de las entidades vinculadas (Fl. 23).
3. En providencia del 31 de enero de 2018, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la UARIV iniciara proceso de caracterización del tutelante a efecto de determinar la procedencia o no del otorgamiento de ayuda humanitaria (Fl. 33)
4. En escrito radicado el 2 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la UARIV dio respuesta a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 20187202601621 enviada el 2 de febrero de 2018 (Fl. 40).

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por la UARIV, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que mediante Resolución N° 06001201817865504 notificada en enero de 2018, se determinó la entrega de ayuda humanitaria y se

ordenó la suspensión del componente de alojamiento temporal de forma definitiva. Información debidamente comunicada a la parte actora mediante oficio radicado 20187202601621 (Fl. 40).

Así las cosas se tiene que aún cuando la respuesta enviada por la UARIV se realizó de forma extemporánea, dicha entidad adelantó el proceso de caracterización ordenada en sede de tutela al señor Álvaro Lara Guzmán, razón por la cual se entiende que ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-0038**
DEMANDANTE: ALIRIO PINZÓN ALGECIRA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ALIRIO PINZÓN ALGECIRA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6-27-20** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

07 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-0008-00**

DEMANDANTE: FLOR PUREZA SANTOFIMIO

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 6 de febrero de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor **FLOR PUREZA SANTOFIMIO TIQUE**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por la señora **FLOR PUREZA SANTOFIMIO TIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.647.542 expedida en Coyaima-Tolima, en cuanto a la entrega de vivienda, el pago de la indemnización, proyecto productivo y obtención de las ayudas humanitarias, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que inicie el proceso de caracterización referente a la señora **FLOR PUREZA SANTOFIMIO TIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.647.542 expedida en Coyaima-Tolima y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria.

(...)." "

En escrito presentado el 6 de febrero de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la entidad accionada el 30 de enero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, informó al Despacho que dio respuesta

a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 201771123770552 enviada el 29 de noviembre de 2017, en la cual se le informó sobre el trámite de reconocimiento y entrega de ayuda humanitaria (Fl. 44).

En consideración a lo anterior esta sede judicial advierte que en la contestación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que se comunicó a la accionante que se había efectuado el proceso de identificación de carencias y se había aprobado la entrega de ayuda humanitaria desde septiembre de 2017, la cual tendría una vigencia de 4 meses (Fl. 44), razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de la misma fecha advirtió que si bien la entidad accionada contestó de forma extemporánea la acción de tutela, dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de enero de 2018, realizando el proceso de caracterización de la accionante.

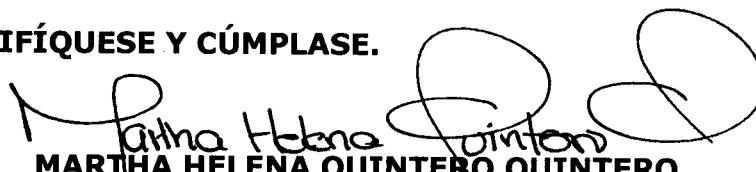
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **FLOR PUREZA SANTOFIMIO TIQUE**, en escrito radicado el 6 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00008-00**

DEMANDANTE FLOR PUREZA SANTOMIFIO TIQUE

**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

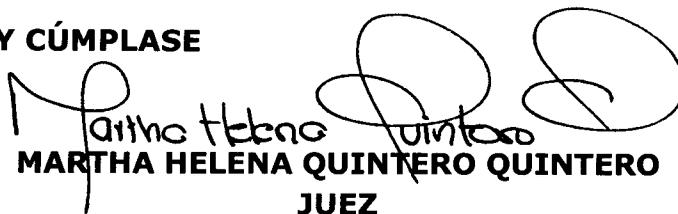
1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 18 de enero de 2018 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 22).
2. Mediante correos electrónicos remitidos el 19 de enero de 2018 se notificó de la admisión de la acción a los representantes legales de las entidades vinculadas (Fl. 23).
3. En providencia del 30 de enero de 2018, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la UARIV iniciara proceso de caracterización de la tutelante a efecto de determinar la procedencia o no del otorgamiento de ayuda humanitaria (Fl. 33)
4. En escrito radicado el 30 de enero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la UARIV dio respuesta a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 201771123770552 enviada el 29 de noviembre de 2017, a través del cual se le informó sobre el trámite de reconocimiento y entrega de ayuda humanitaria (Fl. 44).

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por la UARIV, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que mediante comunicación N° 201771123770552 enviada el 29 de noviembre de 2017, se le informó a la accionante que se había efectuado el proceso de identificación de carencias y se había aprobado la entrega de ayuda humanitaria desde septiembre de 2017, la cual tendría una vigencia de 4 meses (Fl. 44)

Así las cosas se tiene que aún cuando la respuesta enviada por la UARIV se realizó de forma extemporánea, dicha entidad adelantó el proceso de caracterización ordenada en sede de tutela, razón por la cual se entiende que ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria